

Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades y la declaratoria de nulidad de lo actuado, por parte del ejecutado, para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00083

Una vez examinado el expediente se evidencia solicitud de remisión del proceso allegada por el señor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, quien actúa en calidad de promotor dentro del proceso de insolvencia económica del ejecutado, señor Juan Carlos Dueñas Sánchez, contra quien se siguió el trámite ejecutivo, según lo dispuesto en auto del 22 de julio de 2020; sin embargo, se observa del escrito aportado por el mentado que mediante auto No. 2019-01-467963 del 10 de diciembre de 2019 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se admitió proceso de reorganización empresarial a la persona natural no comerciante JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ; seguidamente en la solicitud inicial se eleva petición de declaratoria de nulidad de lo actuado en el trámite del proceso de la referencia.

En este sentido, en aplicación de lo consagrado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, y dado que posterior a la admisión del proceso de reorganización empresarial elevado por el aquí ejecutado, se profirió auto que libra mandamiento ejecutivo, el 22 de julio de 2020, se dispondrá a decretar la nulidad de lo actuado dentro del proceso adelantado por este despacho judicial, y en efecto la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite de la referencia, esto es desde el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo, inclusive.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** remítase las presentes diligencias en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo de su cargo.

TERECERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Por secretaria líbrense los oficios que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bd430a7cd93e1387f3c24e3f1cdbdcfc0303a94c98db602105000e7e92a6d**
Documento generado en 18/08/2021 07:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>